1843. *P.* Los sacerdotes particulares, aunque sean religiosos, ¿están obligados á administrar los Sacramentos en tiempo de peste, áun con peligro de su vida?

R. San Ligorio en el libro 6, número 58, dice así: «Ministri autem, qui non sunt pastores, in extrema necessitate tenentur ex charitate, etiam cum periculo vitæ, proximo Sacramenta ministrare; ut Concina (página 99, núm. 7) et Croix, et alii omnes.» De aquí es que en tiempo de peste, dice el Santo (lib. 2, núm. 27) «teneri sacerdotes, deficientibus aliis, absolvere moribundos cum periculo vitæ; quia in tanta multitudine morientium numquam deficient hujusmodi ignorantes (qui sint habituati in peccatis, et nesciant elicere actum contritionis.)»

Esta cuestión la examina el docto Wigandt en el trat. XIV, examen 4.°, al fin de él, y después de decir lo mismo que posteriormente afirmó San Ligorio, añade:

1.° Que todo sacerdote secular ó regular se obliga implícitamente, en la ordenación, á obedecer al Obispo en una necesidad espirital tan apremiante, si faltasen los párrocos.

2.° Que en primer lugar el Obispo debe mandar á los sacerdotes seculares, porque éstos le están sujetos directamente, y en su defecto á los religiosos.

3.° Que si hay comunidad religiosa, no debe mandar á éste ó á aquel religioso nominalmente, sino dejar al prelado regular la elección de los más aptos.

4.° Que si el prelado regular se negase á designar religiosos que socorran tan gran necesidad, ellos deberían obedecer más bien al Obispo que al prelado regular: *quia in casu posito superior injuste contradicit.* Me parece muy razonable esta doctrina.

CAPÍTULO IV

DE LA LÍCITA ADMINISTRACIÓN DE ESTE SACRAMENTO

1844. *P.* ¿Cuántas cosas se han de tener presentes para la lícita administración de la Eucaristía?

R. Tres: *el tiempo*, *el lugar* y *el modo.* En cuanto al *tiempo:* 1.° No siendo por Viático, no se puede dar la Eucaristía en tiempo de entredicho local. 2.° Ni en la Misa de la noche de Navidad, á no ser á las personas que tengan privilegio pontificio (Sacra Congregatio Concilii, 20 Aprilis 1841, y 7 Septemb. 1850). 3.° Ni en el Sábado Santo, *á no ser que haya costumbre* (decreto de 23 de Septiembre de 1837); pero, áun cuando haya costumbre, no se puede dar sino *después de concluída la Misa*, y precisamente *con partículas consagradas en la misma* (decreto de 7 de Septiembre de 1850). Los que comulgan en ese día pueden cumplir con la Iglesia, si lo hacen en su parroquia (decreto de 22 de Marzo de 1806). En el Viernes Santo no se puede dar la Eucaristía ni áun á los enfermos, no siendo por Viático; y en este caso el sacerdote rezará en voz muy baja (*submissima*) los salmos acostumbrados con ó sin *Gloria Patri*, por ser esta acción distinta de las que se celebran en la Iglesia en ese día. El sacerdote llevará estola y capa blanca. No se tocará la campanilla, ni se dará la bendición públicamente en la iglesia al pueblo; si bien, como en ese día el Santísimo se reserva en algún lugar privado, se puede dar allí la bendición al pueblo al despedirle. (Sacra Congregatio Concilii, 15 Maii 1745, *in Lucana.*)

San Ligorio (lib. 6, núm. 252) dice que no hay precepto que prohiba dar la comunión en cualquier hora del día; pero 1.°, que, ya porque causaría escándalo, y ya por la costumbre presente de la Iglesia, no se puede dar á los fieles en la iglesia por la noche, ni *in extrema diei parte.* 2.° Dice el Santo, siguiendo á Suárez y á otros, que antes de oscurecer (*in extrema diei parte*) se puede dar, cuando ocurre alguna causa especial. 3.° Dice también que tan sólo se puede dar á deshora de la noche en caso de *necesidad.* En vista de esta sólida opinión de San Ligorio, creo yo que se puede dar la comunión á la caída de la tarde, cuando fuese conveniente para ganar un jubileo que terminase en aquel día; ó en una misión cuando hay personas que se confesaron ya tarde y no pueden comulgar en el día siguiente, ó hay indulgencia plenaria en aquel día, pues parece que en estos casos *accedit aliqua specialis causa.* Creo también que se puede dar *intempesta nocte*, cuando, por ejemplo, un militar tiene que marchar á una batalla, ó un pasajero emprender una navegación peligrosa, porque entonces interviene el *casus necessitatis* de San Ligorio.

En cuanto á recibir la comunión por la mañana, es *costumbre general* y opinión corriente que se puede dar *summo mane.* En las iglesias donde hay privilegio pontificio de celebrar una hora antes de la aurora, creo también que los fieles pueden comulgar en la Misa que se celebre entonces, como se hace en este Colegio de Ocaña: 1.°, porque concedida la celebración de la Misa á esa hora, que es lo más, también se concede dar la comunión en ella; 2.°, porque la Iglesia tan sólo prohibe á los fieles no privilegiados comulgar en la Misa de media noche de la Natividad del Señor; y *exceptio firmat regulam in contrarium.* Y no se diga que hay un decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 23 de Marzo de 1686, que prohibe confesar mujeres y dar la comunión *usquedum illucescat aurora;* porque otro decreto de la misma Sagrada Congregación, de Septiembre de 1816, dice que en día de mucho concurso, para ganar un jubileo ó una indulgencia plenaria, se puede dar la comunión *de tempore ad tempus quo in illa ecclesia Missæ celebrantur* ad formam rubricæ, vel (nótese bien) ad formam *indulti.*

En cuanto á la hora en que se puede confesar, creo que se debe distinguir: si se trata de una iglesia ó capilla solitaria en que no hay gente alguna, no sería lícito confesar á una mujer antes de amanecer, ni después de haber oscurecido, porque se daría motivos para críticas y malos juicios; pero en las iglesias concurridas y bien iluminadas yo no he tenido ni tendría escrúpulo en confesar una y áun dos horas después de puesto el sol, porque las personas sirvientes, las madres de familia, y áun las que no lo son, pero que han estado esperando dos ó tres horas para confesarse, se aburrirían, y tal vez no podrían comulgar en el día siguiente. Así lo he visto practicar en este Colegio á religiosos doctos de muy delicada conciencia.

1845. En cuanto al lugar, se puede dar la comunión en cualquier templo ó capilla pública, como hospital, cárcel, seminario; porque las capillas de estos lugares se reputan públicas en el derecho canónico.

En los oratorios privados, si no se expresa esta facultad, no se puede confesar ni dar la comunión á los privilegiados. Es necesario que esta gracia y otras se pidan después por separado, y se concedan por rescriptos que llaman *ampliaciones del oratorio.*

1846. La comunión no se debe dar en el altar en que está expuesto el Santísimo Sacramento (decreto de 12 de Noviembre de 1831). Sería, pues, un abuso el exponer el Santísimo en la Misa de una comunión general.

En cuanto al modo de dar la comunión:

1.° El sacerdote debe llevar sobrepelliz, ó roquete, según la costumbre. La estola debe ser del color *del día*

(decreto de 21 de Marzo de 1836).

2.° Conviene que el mismo que da la comunión lleve la bolsa de los corporales (decreto de 24 de Septiembre de 1842). No bastaría poner la hijuela sobre los corporales (decreto de 27 de Febrero de 1847).

3.° Mientras se da la comunión, deben estar encendidas dos velas. San Ligorio dice que cuando la comunión se da fuera de la Misa, tan sólo sería venial, áun cuando no se encendiese vela alguna, y se omitiese la confesión; pero que sería mortal, según la opinión común, si se diese la comunión sin estola y sin sobrepelliz ó roquete. El Santo añade después: *Omissa tantum stola*, dicit Roncaglia, *pluribus* videri solum veniale.» Si fuese necesario para que el enfermo no muriese sin Viático, se podría administrar sin luz alguna y sin vestiduras sagradas, porque no es de creer que Jesucristo ni nuestra piadosa Madre la Iglesia quisiesen privar al moribundo de tan poderoso auxilio por observar las rúbricas; y con mayor razón cuando sabemos que la Iglesia permitía á los seglares llevar consigo la Eucaristía en tiempos de persecución, y comulgarse á sí mismos en cualquier lugar. (Véase á San Ligorio, lib. 6, núm. 241.)

4.° La Eucaristía debe administrarse con los dos dedos, el pulgar y el índice. El que tiene imposibilitados estos dos dedos, no puede administrar el Viático con los otros posteriores; porque, como dice San Ligorio, aunque toda la mano del sacerdote está consagrada, pero por determinación de la Iglesia tan sólo el dedo índice y el pulgar están deputados para este ministerio. Después añade el Santo que, según Cóncina, los Salmaticenses, Roncaglia y la opinión común, se puede dar la Eucaristia con los dedos posteriores en caso de extrema ó gravísima necesidad (lugar citado, núm. 44). La razón ha de ser la misma que se expuso en el párrafo anterior, esto es, porque con fundamento se presume benignamente que ésta es la voluntad de Cristo y de la Iglesia en casos de tan urgente necesidad.

5.° El sacerdote debe rezar las oraciones que preceden, acompañan y siguen al acto de dar la comunión. El rito dominicano es distinto al principio: la confesión la dice el ayudante, mientras el sacerdote abre el sagrario; y después, vuelto al pueblo, dice el *Misereatur*, etc.: en todo lo demás conviene con el rito romano, exceptuado que, en lugar de decir *custodiat animam tuam*, dice *custodiat te*.

En cuanto al *Amen*, después de *Corpus Domini*, etc., á cada persona que comulga, en Francia lo dice la misma persona que va á comulgar: en Milán lo dice el ayudante: en Roma, el sacerdote que da la comunión: en España en unas partes lo dice el ayudante, en otras el que da la comunión. Cada uno aténgase á la costumbre vigente en el país donde se encuentra.

Después de dar la comunión se dice la antífona: *O sacrum convivium!* etc.; y si es tiempo pascual, se termina con *alleluia*. También se termina con *alleluia* el verso: *Panem de cœlo*, etc., y la respuesta del ayudante: *Omne delectamentum*, etc. Antes de la oración se debe decir: *Domine, exaudi orationem meam*, y *Dominus vobiscum*. (Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 24 de Septiembre de 1842.)

Después del verso y *Oremus*, el sacerdote dice la oración: *Deus, qui nobis sub Sacramento*, etc., con terminación larga: «Qui vivis et regnas cum Deo Patre in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. Amen,» como dice el Ritual Romano publicado en 1847 por la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide*. En el tiempo pascual se dice la oración: «Spiritum nobis, Domine, tuæ charitatis infunde; ut quos Sacramentis paschalibus satiasti, tua facias pietate concordes. Per Christum Dominum nostrum.» (Decreto de 24 de Septiembre de 1842.) Pero se ha de notar que estas preces no se rezan en todas partes. El Ritual Romano, hablando de ellas, dice así: «Sacerdos, reversus ad altare, dicere *poterit*,» etc. El Ceremonial Dominicano, impreso en Malinas en 1868, dice lo mismo, y que «in *multis* provinciis Ordinis observatur.» El que dió la comunión debe observar si le quedó alguna partícula en la yema de los dedos, y si le quedó, echarla en el copón.

Para que los que dicen Misa ó rezan el Oficio divino puedan tener una regla fija para terminar bien las oraciones, un poeta compuso los versos siguientes:

Per Dominum dicas, cum Patrem presbyter oras;
Cum Christum memoras, *Per eumdem* dicere debes.
Cum Christo loqueris, *Qui vivis* dicere quæras,
Qui tecum, si sit collectæ finis in illo.

Un decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, de 23 de Diciembre de 1862, fija las genuflexiones que debe hacer el sacerdote que da la comunión. 1.ª Después de abrir el sagrario, antes de tomar el copón. 2.ª Antes de volverse al pueblo á decir *Misereatur*, etc. 3.ª Después de volverse hacia el altar, antes de tomar el copón para dar la comunión. 4.ª Terminada la comunión y puesto el copón sobre el altar, antes de ponerle la cubierta. 5.ª Antes de cerrar el tabernáculo, después de haber colocado en él el copón.

6.° Si pidieren la comunión al sacerdote cuando va ya revestido por la iglesia con el cáliz en la mano, la Sagrada Congregación de Ritos, preguntada sobre si se podría seguir la costumbre de detenerse á dar la comunión, respondió en 12 de Marzo de 1836: «Si adsit necessitas, tolerari posse.» Aquí por *necesidad* no se entiende que sea grave; basta que la gente pida la comunión y no haya á la mano sacerdote que la dé; y lo mismo puede darla, si la piden, cuando, concluída la Misa, está cerca la capilla del comulgatorio, especialmente si hay concurso de gente, ó hubiese alguna precisión de algún negocio, para evitar el tener que ir á la sacristía y después volver á salir. En ambos casos el sacerdote puede dar la comunión sin necesidad de quitarse la casulla, como algunos hacen.

Cuando el sacerdote está en el altar y piden la comunión, por ser allí el comulgatorio, el sacerdote bien puede dar la comunión antes de comenzar la Misa, cuando cree que así conviene, porque hay personas que son débiles de estómago, ó que por sus ocupaciones no pueden esperar. Si no se dió la comunión en la Misa, se puede dar después. Si asistiese mucha gente á la Misa, es más conveniente darla después de terminada ésta, para que el pueblo no se moleste esperando. Se exceptúa la comunión general de una comunidad, hermandad, etc.; pues en estos casos debe hacerse en la Misa, antes de la primera ablución.

7.° En cuanto al tiempo intermedio que debe pasar entre una y otra comunión, no recuerdo haber leído rúbrica que ordene una cosa fija. En este Colegio se tiene por cierto que se puede dar la comunión cada cuarto de hora. Si hubiese alguna causa razonable, no dudo que se podría dar sin pasar este espacio; como si se tratase de una persona débil, ó que tuviese precisión de marcharse pronto de la iglesia.

1847. En el día no está vigente ordenación alguna que prohiba dar la comunión fuera de la Misa, antes bien hay un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos que lo manda: «Nequit negari communio fidelibus extra Missam. 7 Decemb. 1844.»

8.° Omitiendo varias disposiciones antiguas acerca de dar la comunión en la Misa de *Requiem*, en el día es indudable, por decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 27 de Junio de 1868: 1.°, que con ornamentos de

color negro se puede dar la comunión en la Misa de difuntos con partículas del copón, bien sea inmediatamente después de la Misa de *Requiem*, sin que se exija causa alguna; 2.°, ó bien, *data rationabili causa*, inmediatamente antes de la Misa. Por causa razonable no se entiende causa grave, porque al sacerdote le basta que se lo supliquen alguna ó algunas personas.

9.° Cuando el sacerdote da la comunión con partículas que tiene en la patena, ésta no debe ponerse bajo la barba de los que comulgan (decreto de la Sagrada Congregación de 12 de Agosto de 1854), sobre todo cuando diere la comunión con el copón; sino que se ha de poner doblado el pañito del cáliz, ó los corporales, ó una palia; y áun sería mejor que el párroco se hiciese con una bandejita de bronce, para que el ayudante la ponga bajo la barba de las personas que comulgan; pues de este modo, si cayese alguna partícula ó fragmento de ella, se recogía con decencia. Así se practica en algunas iglesias de España y en todas las de Méjico, adonde los españoles llevaron esta laudable práctica.

10. En cuanto al orden de las personas para recibir la comunión, se debe preferir al que ayuda á la Misa, «ratione ministerii, quamvis sint alii digniores.» (Decreto de 13 de Julio de 1658.) En cuanto á los demás, se da primero al sacerdote, que debe llevar estola del color del día, si la hay: siguen después los diáconos, etc. Entre los legos la rúbrica no pone orden de preferencia.

11. Si al dar la comunión cayese en tierra alguna partícula, se limpia con un lienzo, y después se lava el lugar donde cayó: el agua se echa en la piscina. Si al dar la comunión la partícula tocase el rostro ó vestido de la persona que comulga, nada se hará, por no llamar la atención.

Si la partícula cayese *in sinum mulieris*, tómela ella misma y consúmala: si fuese necesario, retírese á una habitación para hacerlo con decencia.

Si al tiempo de dar la comunión á las monjas cayese una partícula en la clausura, una de las monjas que aún no hubiese comulgado, tómela con la lengua y súmala: si hubiesen comulgado ya todas, una de las religiosas la pone en la palia que cubre el cáliz después del ofertorio, ó en los corporales, ó en una patena, y el sacerdote la pone en el copón. En ambos casos se limpia con un purificador mojado el lugar donde cayó la partícula, y el agua se echa en la piscina.

Acerca de la conducta que debe observar en orden á dar ó no la comunión á los pecadores, véase el artículo 4, *De los Sacramentos en general*, núm. 1637 y siguientes.

CAPÍTULO VII

DEL SUJETO DE LA EUCARISTÍA

1848. *P.* ¿Quién es el sujeto de la Eucaristía?

R. Toda persona bautizada puede recibirla válidamente; pero, según la presente disciplina de la Iglesia, pecaría mortalmente el ministro que en la Iglesia *latina* diese la comunión á los niños que aún no llegaron al uso de la razón, ó á los dementes que nunca la tuvieron. El Concilio Lateranense IV lo prohibió, y el Catecismo de San Pío V, hablando de los infantes, dice así: «Hi enim nec sacram Eucharistiam a profano et communi pane sciunt discernere, neque ad eam accipiendam pietatem animi et religionem afferre possunt. Atque id etiam a Christi Domini institutione *alienissimum* videtur. Vetus quidem fuit illa in quibusdam locis consuetudo, ut infantibus etiam sacram Eucharistiam præberent, sed... *jamdiu ejusdem Ecclesiæ auctoritate id fieri desiit.*» (Parte 2.ª, *De Euchar.*, núm. 62.)

En el núm. 64 dice lo mismo, y da la misma razón respecto de los dementes perpetuos adultos. Es verdad que, si se les diese la comunión, causaría en ellos aumento de gracia *ex opere operato;* porque como están en gracia de Dios los unos y los otros, y no ponen óbice á la virtud eficaz de la Eucaristía, ésta produce su efecto, como en iguales circunstancias le produce también el sacramento de la Confirmación. Esta doctrina es indudable.

1849. *P.* ¿Qué disposiciones se requieren para la lícita recepción de la Eucaristía?

R. Dos: una de parte del alma, y otra de parte del cuerpo: las compendió un poeta en el siguiente dístico:

Quisquis volens Christi condigne corpore vesci,
Sit bene devotus, sit corpore menteque lotus.

ARTÍCULO PRIMERO

De las disposiciones que se requieren por parte del cuerpo para comulgar, y primero de la limpieza.

1850. A la limpieza de que aquí se habla non opponitur *lepra*, nec *menstrua;* porque esta inmundicia legal cesó con la ley antigua. La inmundicia para comulgar, por parte del cuerpo, se puede reducir á las dos cuestiones siguientes: «1.ª Pollutio, impedit communionem? 2.ª Actus conjugalis, impedit communionem?»

1851. Quantum ad primam, dicendum est:

1.° *Quod de necessitate absoluta* sola pollutio mortalis impedit communionem. Si vero sit remissa per confessionem, debet in ea die, *in qua habita fuit*, abstinere, *nisi justa causa aliud suadeat*, ut confessario videbitur (in 4 *Sent.*, dist. 9.ª, art 4, sol. 2.ª ad 2.um) He aquí sus palabras: «Ad secundum dicendum, quod non esset consulendum alicui, quod statim post peccatum mortale, etiam contritus et confessus, ad Eucharistiam accederet; sed deberet, nisi magna necessitas urgeret, per aliquod tempus propter reverentiam abstinere: et præterea confessio purgat maculam mentis, non autem immunditiam corporalem, et hebetudinem, quæ contingit in mente ex depressione ipsius ad carnem.»

2.° Cuando la polución tenida fué sin consentimiento precedente y sin culpa alguna, á lo menos mortal, dejase ó no dejase lo que se llama *hebetudo mentis*, sobre si se puede y conviene comulgar inmediatamente, he aquí lo que dice el Angélico Maestro en el lugar citado, en la solución 2.ª: «Si autem expresse inveniat (qui pollutionem habuit in somniis) consensum non præcessisse, et necessitas urgeat, aut aliqua causa potior reformet pactum, potest accedere, aut etiam celebrare, non obstante corporis immunditia, aut hebetatione mentis: alias si necessitas non incumbat, videtur non exhibere debitam reverentiam Sacramento. Non tamen si celebrat, mortaliter peccat, sed venialiter.»

Esto había dicho Santo Tomás, siendo joven, en el lugar citado del libro 4 de las *Sentencias;* pero en su obra última y más autorizada, que es la *Suma Teológica*, en la 3.ª parte, q. 80, art. 7, dice así, hablando de la polución tenida antes de comulgar: «Si pollutio fuit omnino involuntaria, et reliquit perturbationem, idem dicendum.»

«Si non reliquit perturbationem, *et nulla adsit causa*, Sanctus Thomas dicit quod ex quadam congruentia impedit quantum ad *duo;* quorum unum semper accidit, scilicet, quædam fœditas corporalis, cum qua, propter reverentiam Sacramenti, non decet ad altare accedere; unde et volentes, tangere aliquid sacrum, manus lavant; nisi forte talis immunditia sit perpetua, vel diuturna, sicut est lepra, vel fluxus sanguinis, vel aliquid hujusmodi;» pero el Santo Doctor añade allí mismo: «Hoc tamen impedimentum, quod ex congruitate pro-